

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL - BATALLÓN DE INGENIEROS No. 10 GRAL MANUEL ALBERTO MURILLO GONZÁLEZ, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, recibió denuncia presentada en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa, con radicado No. 03715 del 17 de abril de 2023, suscrito por parte de los señores Lucía Inés Valle Cuello, Francisco Javier Valle Cuello, Rafael María Valle Cuello y José Enrique Valle Cuello, en la que expuso una serie de afectaciones realizadas en el Canal San Carlos, a través del cual se captan aguas del río Guatapurí, entre las cuales tenemos manipulación, obstrucción y desviación de las aguas del Canal San Carlos, por parte de las casas de campo, condominios y fincas, que realizan instalación de turbinas eléctricas, pozos para regar cultivos y otros mecanismos que desvían el agua, razón por la cual solicitaron visita de inspección sobre el Canal mencionado, desde el río Guatapurí hasta la finca San Carlos en jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar).

Que, por lo anterior ésta Oficina Jurídica de CORPOCESAR expidió memorando OJ – 0224 de fecha 18 de mayo de 2023, por medio del cual se ordena realizar visita de inspección técnica sobre el Canal San Carlos, desde el río Guatapurí hasta la finca San Carlos, la cual tendría lugar el día 25 de mayo de 2023, con la finalidad de verificar los hechos denunciados, y determinar lo siguiente:

- *"Si existen hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental (violación de las normas ambientales y/o por daños ambientales).*
- *Recursos naturales afectados (fauna, flora, agua, suelo, aire, etc.).*
- *Identificación del presunto infractor.*
- *Circunstancias de tiempo, modo y lugar (Coordenadas del área, si se encuentra en área de protección ambiental, fecha de inicio y final de ocurrencia de los hechos (si son conocidas), etc.).*
- *Si hay lugar a imponer medidas preventivas (en caso de flagrancia, se podrá imponer medida preventiva en el lugar, para lo cual se diligenciará la correspondiente acta dispuesta por la Corporación para tal efecto, y se suscribirá por los intervinientes).*
- *Que se realice una visita de inspección por todo el canal San Carlos, que parte desde el río Guatapurí hasta el predio San Carlos.*
- *Que nos permitan acompañar a los inspectores de CORPOCESAR en dicha visita, para ilustrarles donde se están cometiendo las respectivas infracciones.*
- *Concientizar a los poseedores, propietarios y usufructuarios de los predios sobre los cuales transita el canal San Carlos, de los beneficios y de las obligaciones que tiene sobre el mismo."*

Que el día 25 de mayo de 2023, las personas designadas por la corporación no pudieron realizar la visita de inspección técnica sobre el Canal San Carlos, desde el río Guatapurí hasta la finca San Carlos, por las condiciones climáticas y del terreno, razón por la cual se expidió nuevo memorando OJ – 0243 de fecha 31 de mayo de 2023, por medio del cual se ordena realizar nuevamente visita de inspección técnica sobre el terreno antes ordenado, la cual tendría lugar el día 06 de junio de 2023.

Que el informe técnico rendido por ESTEFANI RONDON VELASQUEZ Coordinadora del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, XIMARA ICELA VALENCIA MENDOZA Profesional Universitario, ARLES RAFAEL LINARES PALOMINO Operario Calificado

CODIGO: PCA-04-F-17
 VERSION: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

0298 **25 SEP 2023**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0298 DE 25 SEP 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE INGENIEROS No. 10 GRAL MANUEL ALBERTO MURILLO GONZÁLEZ, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. ----- 2

SGAGA y el Pasante Estado Joven DANIEL ELIAS CERRO DÁVILA designados por ésta Oficina Jurídica, para llevar a cabo la diligencia de visita de inspección, concluyó lo siguiente:

d. "Continuando el recorrido por la Subderivación Izquierda canal San Carlos, a la altura del predio Petaca, se tiene que el canal San Carlos se bifurca en dos canales que denominaremos Subderivación Izquierda Canal San Carlos y Subderivación Derecha Canal San Carlos, ambos en beneficio del predio San Carlos, y en su trayectoria hacia el predio San Carlos, cruzan las instalaciones del EJERCITO NACIONAL BATALLON DE INGENIEROS N° 10 MANUEL MURILLO GONZALEZ, por dos (2) puntos diferentes, como a continuación se indica.

- La Subderivación Izquierda Canal San Carlos, ingresa a las instalaciones del Batallón, por inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas Magna- Sirgas, 10°30'42,3"N – 73°15'04,0"W.
- Continuando el recorrido por la Subderivación Izquierda Canal San Carlos, se avanza aproximadamente 60 m por las instalaciones del Batallón, se localiza una derivación sobre la margen derecha del canal San Carlos, en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas Magna- Sirgas, 10°30'42,90"N – 73°15'6,28"W, que se encontraba sellada con tierra compactada y sin flujo de aguas.
- Con la finalidad determinar el caudal que transporta dicho canal en este tramo, se realizó aforo técnico, a la altura de las instalaciones del Ejército, por el sistema de la medición de la velocidad superficial por el método de flotador, obteniéndose un caudal resultante de 49,74 l/s.

Resultado aforo y cálculo de caudal canal San Carlos – Instalación Batallón de Ingenieros.

Sección Transversal	Velocidad	K	Q
Ancho prom. 1,40 m X profundidad promedia 0,09875 m = Área 0,13825 m²	3m/6,67 seg = 0,4498 m/seg	0.80	49,74 l/s

- El canal denominado Subderivación Izquierda Canal San Carlos, al salir de terrenos del Ejército, ingresa inmediatamente al predio San Carlos, donde utilizan dichas aguas para el riego de cultivos de arroz.
- Es oportuno indicar, que este aforo se realizó posteriormente al retiro parcial del material vegetal de la obra de reparto rudimentaria, bocatoma de la Subderivación Derecha Canal Petaca, y de la variación de los niveles de las aguas circulantes a través de las Subderivaciones en mención.
- De acuerdo a lo informado por los acompañantes José Enrique Valle Cuello y Anatolio Benavides, por este punto de derivación, el EJERCITO NACIONAL BATALLON DE INGENIEROS N° 10 MANUEL MURILLO GONZALEZ, presuntamente aprovecha las aguas del Canal San Carlos, sin autorización de los dueños del canal y sin concesión otorgada por Corpocesar para captar por el canal San Carlos.
- De acuerdo a los cotejos en campo, se sugiere que la derivación proveniente del canal San Carlos, a favor de EJERCITO NACIONAL BATALLON DE INGENIEROS N° 10 MANUEL MURILLO GONZALEZ, debe sellarse con material sólido (concreto), para garantizar un posible aprovechamiento a futuro.
- La Subderivación Izquierda Canal San Carlos, bordea una gran área de las instalaciones del EJERCITO NACIONAL BATALLON DE INGENIEROS N° 10 MANUEL MURILLO GONZALEZ, y en el recorrido se observó que este canal se encuentra en mal estado de mantenimiento en algunos tramos.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0298

25 SEP 2023

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL - BATALLÓN DE INGENIEROS No. 10 GRAL MANUEL ALBERTO MURILLO GONZÁLEZ, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. ----- 3

- El segundo canal denominado Subderivación Derecha Canal San Carlos, ingresa a las instalaciones del EJERCITO NACIONAL BATALLON DE INGENIEROS N° 10 MANUEL MURILLO GONZALEZ, en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas Magna-Sirgas, 10°30'54,6"N - 73°14'53,1"W.

Esta Subderivación, recorre aproximadamente 197 m por predios del Batallón, paralelo a la carretera nacional Valledupar - Badillo, y en el punto de salida, en inmediata al punto georreferenciado con las coordenadas geográficas Magna-Sirgas, 10°30'59,5"N - 73°14'49,0"W, se observó un punto de captación por el sistema de Bombeo, que deriva aguas del canal San Carlos a través de una turbina eléctrica marca WEG de 1" y descarga en 1/2", ubicada sobre el simiente de la tapia de encierro de las instalaciones del Ejército. De acuerdo a la información suministrada por el Soldado profesional- Auxiliar Ambiental, aduce que esa captación se utiliza ocasionalmente para el lavado de utensilios y aseo de los soldados que laboran en esa área. Durante la visita de inspección la turbina se encontró apagada.

- Una vez terminado el recorrido por los canales San Carlos por terrenos del EJERCITO NACIONAL BATALLON DE INGENIEROS N° 10 MANUEL MURILLO GONZALEZ, proseguimos la inspección por la Subderivación Derecha Canal San Carlos, el cual circula por la cuneta paralelo a la vía pública que conduce Valledupar a Río Seco. Igualmente se procedió a realizar aforo técnico, a la Subderivación Derecha Canal San Carlos, por el sistema de la medición de la velocidad superficial por el método de flotador, obteniéndose un caudal resultante de 193,82 l/s.

Resultado aforo y cálculo de caudal canal San Carlos - sector vía pública

Sección Transversal	Velocidad	K	Q
Ancho prom. 1,73 m X profundidad promedia 0,19 m = Área 0,3287 m²	3m/4,07 seg = 0,7371 m/seg	0.80	193,82 l/s

De igual forma el informe técnico rendido por ESTEFANI RONDON VELASQUEZ Coordinadora del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, XIMARA ICELA VALENCIA MENDOZA Profesional Universitario, ARLES RAFAEL LINARES PALOMINO Operario Calificado SGAGA y el Pasante Estado Joven DANIEL ELIAS CERRO DÁVILA, expresa cuales fueron los recursos naturales afectados del siguiente modo:

- "Desde un enfoque técnico, se evidenció que, el Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional - Batallón de Ingenieros No. 10 Manuel Murillo González, no estaba haciendo uso y aprovechamiento de las aguas del río Guatapurí, a través de la Subderivación Izquierda Canal San Carlos, objeto de la denuncia, sin derecho para aprovechar dichas aguas por éste canal, debido a que la bocatoma del canal derivador se encontró sellado con tierra compactada.
- Así mismo se evidencio que el Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional - Batallón de Ingenieros No. 10 Manuel Murillo González, tiene instalada una turbina eléctrica sobre dicho canal, y no estaba haciendo uso y aprovechamiento de las aguas del río Guatapurí, a través de la Subderivación Derecha Canal San Carlos, sin derecho para aprovechar dichas aguas por éste canal."

Por último, en el informe en mención se dejó plasmada la identificación del presunto infractor así:

• **Identificación del presunto infractor.**

- En consecuencia, a lo expuesto en párrafos anteriores, los presuntos infractores se relacionan a continuación.
- Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional - Batallón de Ingenieros No. 10 Manuel Murillo González."

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57- 5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0298

25 SEP 2023

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0298 DE 25 SEP 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL - BATALLÓN DE INGENIEROS No. 10 GRAL MANUEL ALBERTO MURILLO GONZÁLEZ, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. ----- 4

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1° que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."*

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el párrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 133 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, establece:

"ARTÍCULO 133.- Los usuarios están obligados a:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0298** DE **25 SEP 2023** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE INGENIEROS No. 10 GRAL MANUEL ALBERTO MURILLO GONZÁLEZ, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. ----- 5

- a.- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento;
- b.- No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;
- c.- Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas;
- d.- Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;
- e.- Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes;
- f.- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas."

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), señala: "**OCUPACIÓN.** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas." (...).

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla."

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que en el presente caso, según lo evidenciado en la diligencia de inspección técnica, existe una infracción ambiental por parte del **MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE INGENIEROS No. 10 GRAL MANUEL ALBERTO MURILLO GONZÁLEZ**, por encontrarse en mal estado algunos tramos de la Subderivación izquierda del Canal San Carlos en área que bordea las instalaciones del Batallón de Ingenieros No. 10 Gral Manuel Alberto Murillo González; así como por encontrarse un punto de captación por el sistema de bombeo que deriva aguas del Canal San Carlos a través de una turbina eléctrica marca WEG de 1" y descarga en ½", ubicada sobre el simiente de la tapia de encierro de las instalaciones del Ejército y por encontrarse en las instalaciones del Batallón de Ingenieros No. 10 Gral Manuel Alberto Murillo González instalada una turbina eléctrica sobre dicho canal, y no estaba haciendo uso y aprovechamiento de las aguas del río Guatapurí, a través de la Subderivación Derecha Canal San Carlos, sin derecho para aprovechar dichas aguas por éste canal; por ende, se hace necesario adelantar el correspondiente procedimiento sancionatorio ambiental en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – BATALLÓN DE INGENIEROS No. 10 GRAL MANUEL ALBERTO MURILLO GONZÁLEZ**, como presunto infractor.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0298**25 SEP 2023**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0298** DE **25 SEP 2023**, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE INGENIEROS No. 10 GRAL MANUEL ALBERTO MURILLO GONZÁLEZ, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. ----- 6

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que, de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE INGENIEROS No. 10 GRAL MANUEL ALBERTO MURILLO GONZÁLEZ** con identificación tributaria No. 899.999.003-1, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor **IVAN VELÁSQUEZ GÓMEZ** en su condición de Ministro de Defensa identificada con la cédula de ciudadanía No. 2.773.858, y/o su apoderado debidamente constituido, en el Ministerio de Defensa Nacional ubicado en la Carrera 54 # 26 – 25 CAN, de la ciudad de Bogotá D.C. y/o en el e-mail: publicacionesejercito@buzonejercito.mil.co, y/o al General **LUIS MAURICIO OSPINA GUTIÉRREZ** en su condición de Comandante del Ejército Nacional identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.447.173, y/o su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 54 # 26 – 25 CAN, de la ciudad de Bogotá D.C. y/o en el e-mail: Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co, y/o al Brigadier General, **GERARDO ORTÍZ RAMÍREZ** en su condición de Comandante Batallón de Ingenieros No. 10 Gral Manuel Alberto Murillo González identificada con la cédula de ciudadanía No. 83.239.025, y/o su apoderado debidamente constituido, en el Batallón de Ingenieros No. 10 Gral Manuel Alberto Murillo González ubicado en el Kilómetro 3 Vía Patillal – Valledupar (Cesar) y/o en el e-mail: Notificaciones.Valledupar@mindefensa.gov.co; para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0298 DE **25 SEP 2023**

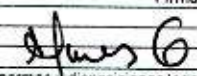
CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL - BATALLÓN DE
INGENIEROS No. 10 GRAL MANUEL ALBERTO MURILLO GONZÁLEZ, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. ----- 7

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las
disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto
de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez - Profesional de Apoyo - Abogado Especialista	
Revisó	Almes José Granados Cuello - Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Almes José Granados Cuello - Jefe de Oficina Jurídica	

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.